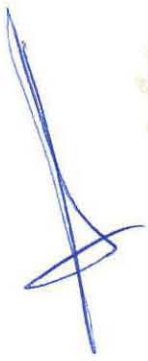





CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO SCJN/DGIF/02/2021, CONSISTENTE EN LA "ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, MINISTRO JOSÉ MARÍA LOZANO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL MAESTRO HÉCTOR ESTEBAN DE LA CRUZ OSTOS, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, "COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MATERIALES Y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.", EN LO SUCESIVO EL "CONTRATISTA", REPRESENTADA POR EL INGENIERO ARMANDO LEDESMA BECERRA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

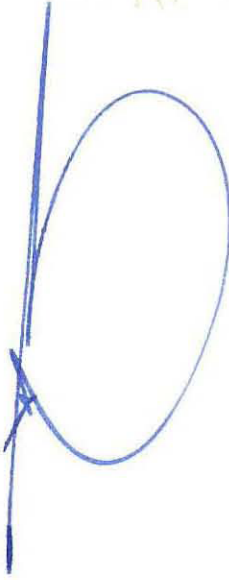
#### ANTECEDENTES



I. El trece de abril de dos mil veintiuno, "Las Partes" celebraron el Contrato SCJN/DGIF/02/2021, en lo sucesivo el "Contrato", cuyo objeto consiste en la ejecución de la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado para la "Adecuación y ampliación de la Casa de la Cultura Jurídica en Toluca, Estado de México, Ministro José María Lozano" en el inmueble y anexo localizados en avenida Hidalgo Oriente número 1200 y en cerrada de Hidalgo número 101, de la colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, código postal 50070, Toluca, Estado de México, por la cantidad de **\$13,335,678.97 (Trece millones trescientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y ocho pesos 97/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **\$2,133,708.64 (Dos millones ciento treinta y tres mil setecientos ocho pesos 64/100 moneda nacional)**, dando un monto total de **\$15,469,387.61 (Quince millones cuatrocientos sesenta y nueve mil trescientos ochenta y siete pesos 61/100 moneda nacional)**; con un plazo de ejecución para realizar los trabajos de doscientos diecinueve días naturales contados a partir del día hábil siguiente al pago del anticipo y puesta a disposición del inmueble al "Contratista".



II. El cinco de enero de dos mil veintidós, "Las Partes" celebraron el Convenio Modificadorio SCJN/DGIF/SGVCG/DACCI/CM-03/2021, al "Contrato" respecto al monto y plazo de ejecución, en lo sucesivo el "Convenio", por el que se acordó ampliar el monto para quedar en la cantidad de **\$13,964,893.72 (Trece millones novecientos sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y tres pesos 72/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado, equivalente a la cantidad de **\$2,234,383.00 (Dos millones doscientos treinta y cuatro mil trescientos ochenta y tres pesos 00/100 moneda nacional)**, dando un monto total de **\$16,199,276.72 (Dieciséis millones ciento noventa y nueve mil doscientos setenta y seis pesos 72/100 moneda nacional)**; con un plazo de ejecución para realizar los trabajos de doscientos cincuenta y un días naturales, contados a partir del pago de anticipo y puesta a disposición el inmueble al "Contratista".



III. El seis de diciembre de dos mil veintidós, la "Suprema Corte" emitió el "DICTAMEN TÉCNICO PARA EL RECONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS, VOLÚMENES EXCEDENTES Y REDUCCIÓN DE CANTIDADES A CONCEPTOS", en el cual se dictamina que los volúmenes excedentes, reducción de cantidades de trabajos, y de conceptos extraordinarios están debidamente justificados por las necesidades, oportunidad y conveniencia propias de la obra, resultando procedente la modificación del "Contrato" (**Anexo 1**).

IV. El Director General de Infraestructura Física, licenciado Alfredo Lorenzo Romea González, mediante Punto de Acuerdo de doce de diciembre de dos mil veintidós (**Anexo 2**), autorizó la modificación al monto originalmente pactado en el "Contrato", conforme a la necesidad de ejecución de conceptos



extraordinarios fuera del catálogo de conceptos original, la ejecución de cantidades adicionales y la reducción de cantidades de trabajos de obra que no se ejecutaron, en los términos establecidos en el dictamen técnico y con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 148, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante Acuerdo General de Administración XIV/2019).

V. En virtud de la autorización a que se refiere el antecedente inmediato anterior, es necesario suscribir el presente instrumento jurídico.

### DECLARACIONES

#### I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo establecido en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. El maestro Héctor Esteban De La Cruz Ostos, en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultado para suscribir el presente Convenio Modificadorio, según lo dispuesto en el artículo 29, fracción XXIV, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

I.3. La suficiencia presupuestal está considerada en el Programa Anual de Necesidades 2023.

La erogación que implica el presente Convenio Modificadorio se realizará con cargo a la partida presupuestal 62201, denominada "Obras de construcción para edificios", del presupuesto autorizado para el ejercicio 2023.

#### II. EL "CONTRATISTA", POR CONDUCTO DE APODERADO GENERAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARA QUE:

II.1. Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme a las leyes mexicanas, en términos del testimonio notarial **60,475**, del veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, otorgado ante la fe del licenciado Carlos Hermosillo Pérez, Notario Público 44 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número **194,229** del veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

II.2. El ingeniero Armando Ledesma Becerra, en su carácter de apoderado general, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos del testimonio notarial **59,516**, del catorce de marzo de dos mil cinco, pasado ante la fe del licenciado Javier Reyes Duarte, Notario Interino de la Notaría Pública número 29 del Estado de México; facultades que, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

#### III. "LAS PARTES" DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento jurídico, sin que



existan vicios de consentimiento y manifiestan su voluntad de obligarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio consiste en modificar el "Contrato" respecto al monto, conforme a lo siguiente:

A) TRABAJOS EXTRAORDINARIOS

Los trabajos extraordinarios encomendados para el cumplimiento de la obra pública contratada están conciliados y formalizados por "Las Partes", conforme a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO SIN IVA	VARIACIÓN PORCENTUAL
IMPORTE TOTAL DEL "CONTRATO" Y "CONVENIO"	\$13,964,893.72	100%
EXTRAORDINARIOS	+\$940,095.69	+6.73%
EXCEDENTES	+\$229,526.70	+1.64%
REDUCCIÓN DE MONTO POR CONCEPTO DE EJECUCIÓN DE VOLUMETRÍA MENOR A LA CONTRATADA	-\$2,417,563.20	-17.31%
IMPORTE INFERIOR AL "CONTRATO"	-\$1,247,940.81	-8.94%
SUBTOTAL	\$12,716,952.91	
IVA	\$2,034,712.47	
IMPORTE TOTAL	\$14,751,665.38	

El importe de los conceptos extraordinarios asciende a la cantidad de **\$940,095.69 (Novecientos cuarenta mil noventa y cinco pesos 69/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$150,415.31 (Ciento cincuenta mil cuatrocientos quince pesos 31/100 moneda nacional)**, resultando un total de **\$1,090,511.00 (Un millón noventa mil quinientos once pesos 00/100 moneda nacional)**, representando un aumento del **6.73** por ciento del monto contractual, de acuerdo con el "DICTAMEN TÉCNICO PARA EL RECONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS, VOLÚMENES EXCEDENTES Y REDUCCIÓN DE CANTIDADES A CONCEPTOS", del seis de diciembre de dos mil veintidós, que se integra al presente instrumento jurídico como **Anexo 1**.

B) CANTIDADES EXCEDENTES

Durante la ejecución del servicio se originaron cantidades excedentes en conceptos que se detallan en el "DICTAMEN TÉCNICO PARA EL RECONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS, VOLÚMENES EXCEDENTES Y REDUCCIÓN DE CANTIDADES A CONCEPTOS", del seis de diciembre de dos mil veintidós (**Anexo 1**).

Las cantidades excedentes en conceptos corresponde a la cantidad de **\$229,526.70 (Doscientos veintinueve mil quinientos veintiséis pesos 70/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$36,724.27 (Treinta y seis mil setecientos veinticuatro pesos 27/100 moneda nacional)**, resultando un total de **\$266,250.97 (Doscientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta pesos 97/100 moneda nacional)**, representando un aumento del **1.64** por ciento del monto contractual, de acuerdo con el Punto de Acuerdo de doce de diciembre de dos mil veintidós, que se integra al presente instrumento jurídico como **Anexo 2**.



### C) REDUCCIÓN DE CANTIDADES

Durante la ejecución de los trabajos y en virtud de las características de la obra, no fue necesario ocupar el total de las cantidades de los conceptos de obra que se detallan en el "DICTAMEN TÉCNICO PARA EL RECONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS, VOLÚMENES EXCEDENTES Y REDUCCIÓN DE CANTIDADES A CONCEPTOS", del seis de diciembre de dos mil veintidós, que se integra al presente instrumento jurídico como **Anexo 1**.

La reducción de cantidades por ejecución de volumetría menor corresponde a la cantidad de **\$2,417,563.20 (Dos millones cuatrocientos diecisiete mil quinientos sesenta y tres pesos 20/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$386,810.11 (Trecientos ochenta y seis mil ochocientos diez pesos 11/100 moneda nacional)**, resultando un total de **\$2,804,373.31 (Dos millones ochocientos cuatro mil trescientos setenta y tres pesos 31/100 moneda nacional)**, resultando una reducción del **17.31** por ciento del monto contractual.

### SEGUNDA. MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL "CONTRATO" DENOMINADA "MONTO DEL CONTRATO".

Con motivo del reconocimiento y autorización de volúmenes excedentes y reducción de trabajos de obra, así como de conceptos extraordinarios, "Las Partes" acuerdan que la cláusula Segunda del "Contrato" se modifica para quedar como sigue:

#### "SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"La Suprema Corte" cubrirá como importe de la ejecución de la obra pública encomendada a "El Contratista", la cantidad de **\$12,716,952.91 (Doce millones setecientos dieciséis mil novecientos cincuenta y dos pesos 91/100 moneda nacional)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a la cantidad de **\$2,034,712.47 (Dos millones treinta y cuatro mil setecientos doce pesos 47/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **\$14,751,665.38 (Catorce millones setecientos cincuenta y un mil seiscientos sesenta y cinco pesos 38/100 moneda nacional)**.

El programa calendarizado de la ejecución general de los trabajos, así como sus importes fueron presentados por "El Contratista", en la propuesta técnica económica entregadas a "La Suprema Corte" el veintiséis de enero de dos mil veintiuno; así como en los escritos presentados a "La Suprema Corte" el seis de octubre de dos mil veintiuno y veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

"El Contratista" se obliga a respetar las condiciones de los precios y pago pactados en este contrato, hasta la terminación de la obra pública.

El monto final del contrato será aquel que resulte de la aplicación de los importes contractualmente autorizados a las cantidades de obra finalmente ejecutadas en términos de la cláusula Cuadragésima relativa a trabajos excedentes o extraordinarios o reducción de cantidades y, en su caso, a la aplicación de la cláusula Tercera respecto de ajuste de costos."

El "Contratista" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento hasta la conclusión del mismo.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los trabajos indicados en la cláusula Primera del "Contrato", por lo cual, la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir monto adicional.



### TERCERA. FORMA DE PAGO.

La "Suprema Corte" pagará al "Contratista" la cantidad indicada en la Cláusula Segunda del presente Convenio en la misma forma pactada en el "Contrato".

### CUARTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Conforme a lo estipulado en la cláusula Novena del "Contrato" y lo previsto en el artículo 169, fracción II, numeral 1, inciso f), del Acuerdo General de Administración XIV/2019, la póliza presentada para garantizar el fiel y exacto cumplimiento del "Contrato" fue otorgada por el 10 por ciento del monto total del mismo, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y hasta un 20 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo se incremente el monto de la obra contratada o el plazo pactado; por lo anterior, "Las Partes" acuerdan que, debido a que las modificaciones pactadas en el presente Convenio Modificatorio, equivalen a una disminución en el monto del "Contrato" equivalente al 8.94 por ciento, respecto de lo originalmente pactado y éste, no supera el 20 por ciento al que hace referencia la garantía otorgada para el cumplimiento del "Contrato", no es necesario presentar endoso modificatorio a dicha garantía.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 166, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el "Contratista" se obliga a notificar a la afianzadora el presente Convenio Modificatorio, para la continuación de la vigencia de la póliza de garantía de cumplimiento.

El Administrador del presente Convenio Modificatorio será el responsable de verificar que el "Contratista" notifique a la afianzadora el presente instrumento jurídico y permanezca vigente la fianza de cumplimiento.

### QUINTA. ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.

La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Dirección de Obras adscrita a la Subdirección General Técnica de la Dirección General de Infraestructura Física de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente Convenio, quien tendrá las facultades de administración del presente Convenio y para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Contratista", así como girar por escrito o correo electrónico las instrucciones que considere oportunas, mismas que el "Contratista" queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de la "Suprema Corte"; asimismo, deberán verificar que la obra pública, objeto de este Convenio, cumpla con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El Director General de Infraestructura Física podrá sustituir al "Administrador" del Convenio, lo que informará por escrito al "Contratista".

### SEXTA. RATIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL "CONTRATO" Y DEL "CONVENIO".

"Las Partes" convienen en ratificar, así como dejar vigentes y con plena validez, como si a la letra se insertaran, todas aquellas cláusulas del "Contrato" y del "Convenio" que no hayan sido modificadas de manera expresa por este instrumento jurídico.

"Las Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse una a la otra, la efectuarán por escrito que será entregado en el domicilio que han señalado en las declaraciones I.8. y II.8. del "Contrato", obligándose cada parte a firmar de recibido dichas notificaciones.

### SÉPTIMA. TRIBUNAL COMPETENTE.

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, así como en caso de controversia, "Las Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en



forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**OCTAVA. ANEXOS.**

Forman parte integrante del presente Convenio Modificatorio los siguientes anexos:

**Anexo 1.** "DICTAMEN TÉCNICO PARA EL RECONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS, VOLÚMENES EXCEDENTES Y REDUCCIÓN DE CANTIDADES A CONCEPTOS", del seis de diciembre de dos mil veintidós.

**Anexo 2.** Punto de Acuerdo de doce de diciembre de dos mil veintidós.

**Anexo 3.** Copia del Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado **SCJN/DGIF/02/2021**.

**Anexo 4.** Copia del Convenio Modificatorio **SCJN/DGIF/SGVCG/DACCI/CM-03/2021**.

Leído y entendido el alcance del presente Convenio Modificatorio "Las Partes" lo firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de México, el treinta de enero de dos mil veintitrés.

POR LA "SUPREMA CORTE"

MAESTRO HÉCTOR ESTEBAN DE LA CRUZ OSTOS  
OFICIAL MAYOR

POR EL "CONTRATISTA"

INGENIERO ARMANDO LEDESMA BECERRA  
APODERADO GENERAL  
"COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MATERIALES Y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V."

LICENCIADO ALFREDO LORENZO ROMEA GONZÁLEZ

Director General de Infraestructura Física

INGENIERO ARQUITECTO ALFREDO AVELINO PALACIO ALBOR

Director de Obras de la Subdirección General Técnica de la Dirección General de Infraestructura Física  
Administrador del Contrato y del Convenio Modificatorio

JMH/MAGB/CPR

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO MODIFICATORIO SCJN/DGIF/CM-02/2023, DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO SCJN/DGIF/02/2021, CONSISTENTE EN LA "ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, MINISTRO JOSÉ MARÍA LOZANO".



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**

**Versión Pública del Convenio Modificatorio SCJN/DGIF/CM-02/2023**

Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción III, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en esta versión constante de seis páginas y la presente carátula se omite la información considerada legalmente como CONFIDENCIAL, consistente en firma y rúbrica de representante legal de una persona moral acorde con la determinación emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión de fecha seis de julio de dos mil veintidós con número de clave CT-VT/A-13-2022 la cual puede ser consultada en la siguiente liga <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2022-07/CT-VT-A-13-2022.pdf>, en la que analizó la confidencialidad de esos datos.

Dirección General de Infraestructura Física